

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE
BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Sergio Bravo Gibert, en su carácter de delegado del Partido de Baja California.	337-SEPJF
Razones actuariales de once de agosto de dos mil veinte, suscritas por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin números

La primera documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee:

¹ Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **delegado del Partido de Baja California**, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio del cual solicita autorización para acceder al expediente electrónico.

Al respecto, considerando que el presente medio de control de constitucionalidad ya no está en trámite, al haberse cerrado la instrucción del mismo y dictado el fallo respectivo, por tanto, no se encuentra en los supuestos generales previstos en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su continuación por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma.

Además, el presente asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **7/2020, 8/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020** de veintisiete de abril, veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio y trece de julio, todos de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que el mismo se encuentra totalmente concluido.

A mayor abundamiento, se observa que en todo caso, dicha solicitud tendría que provenir por conducto de la persona, que en términos de las normas respectivas, esté facultada para representar al Partido de referencia.

Por otro lado, vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Partido de Baja California**, los oficios **2811/2020 y 3790/2020**, que contienen agregados respectivamente, en copia certificada el oficio SGA/MOKM/143/2020, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la sentencia de once de mayo del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, en consecuencia, se le indica al Partido de Baja California que las documentales antes precisadas, quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que comparezca a notificarse en forma personal de las mismas.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite³, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos **Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este proveído, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020 y punto Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista al Partido de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019, promovidas por el **Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido de Baja California, Comisión Nacional de los Derechos Humanos E Instituto Nacional Electoral**. Conste.
FEML/JEOM

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General Plenario 8/2020**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:36:31Z / 14/08/2020T14:36:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 8e 95 28 82 04 95 06 64 bc 18 bc af 4d 2b 93 d6 7e f8 6e 6c ca 4b 66 2c 1b a3 c2 55 b3 4d f8 8a f2 c6 35 19 59 93 0f a3 c9 a8 65 ef 76 90 0e ef 5f 94 c6 dc ae 82 e4 8e 61 ac 4a 3a 11 b8 c8 b9 f1 b9 b5 4e 7b 18 8b a0 e0 d1 47 51 86 bd 15 80 79 08 9d 7a 62 fa 89 e1 79 7e 8f 8b 95 e4 e6 62 ea d4 27 94 d9 d3 42 d8 b5 59 59 c9 e6 04 79 47 dd e4 94 b4 36 9d 2b 60 4b e0 a4 7a fa 28 49 13 56 ad a0 ae 74 9d 2c ac 2f 50 42 5c 2d 9f e1 cc 25 5c 7d 0d 24 f8 9e 22 87 dc 34 b8 95 4b d3 4b 14 62 4b 87 1e d0 d9 92 64 b8 de d2 2f c5 28 27 32 8e 46 f2 30 2a f4 0b 88 0a 44 d6 e6 59 92 b7 26 da 76 a9 db 5d 4a 16 71 2c e9 06 9e 87 7e 47 4c ed ac 94 e0 cd fd 32 63 4b ed 30 76 50 d8 67 56 26 a2 8b 7d 82 52 25 10 84 11 dc a7 5c 3f 5a ac 87 37 f0 9b f8 c4 b1 46 6f ed a5 55 d6 e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:36:32Z / 14/08/2020T14:36:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:36:31Z / 14/08/2020T14:36:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271577			
	Datos estampillados	AD2EEF5B35B3262025BC45F234EC9581616561F9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T17:39:42Z / 14/08/2020T12:39:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 3c f2 91 33 7d 4c 12 50 d8 c6 a8 ba 66 d0 62 b4 ff 51 f1 0e 48 2b e5 fa 1f 07 d4 9e 9c e4 44 da ee 59 5d da 9c 71 6f de 91 11 f5 ff b9 a3 b6 c4 b4 e2 2b 19 21 09 66 b9 2f b6 b1 07 48 aa 1a 9e 5c 33 28 b9 61 71 35 12 a8 a0 87 e0 68 67 26 d1 6a 73 34 98 e7 78 2f ec aa 7a 1b 1f 7f 92 e3 1d 5a 2a 95 2c 03 ab 09 7a 1a d5 c1 4f ea 94 1f bf fd e4 59 f4 98 ba ec b3 09 aa b4 81 af 61 7d ae c9 86 e7 d9 74 39 19 a0 90 32 87 cc 92 28 f4 db 29 78 f8 9c 2a 90 65 c3 8a 55 86 3d 0f ae 2a 53 25 a5 83 17 b7 7d f5 43 70 5a ea 72 30 71 39 08 1a 42 97 2e 08 96 57 b5 b9 b8 c2 95 96 ad a6 54 0a 2a b2 e4 0a 7e 99 e1 53 69 37 42 36 bf 23 e8 90 b1 ae 41 e9 5a b8 a7 b6 47 04 b6 39 31 2e e6 9a 4f 83 5b 93 a5 f2 5b 91 ce 54 28 eb 72 50 07 ea 28 2d 61 11 14 7e 6b d2 9f 8c 80 75 f4 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T17:39:43Z / 14/08/2020T12:39:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T17:39:42Z / 14/08/2020T12:39:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271277			
	Datos estampillados	0888087A247440D04DC49B8234CEC341E91049BC			